

tal Villa fuera de meson: y si el Juez de Residencia puede llevar tercias partes de las penas Legales, en que condena por la peiquisa secreta, y de lo demas tocante a la Residencia secreta y publica, vea el Letor lo que hemos escrito en otros capitulos (a) desta Politica.

De los Corregimientos destos Reynos, y de los derechos de execuciones, salarios y ayudas de costa dellos.

CAP. XI.

Aunque este capitulo no es de la materia deste tratado, pareciome por curiosidad poner en el esta relacion, porque hallen aqui los Corregidores sin preguntarlo, el estipendio y emolumentos de los Oficios a que son proveydos, pues ensiendolo, es la primera estacion y cosa que deslean saber: lo qual con algun trabajo he averiguado por relaciones de los mismos Corregidores: y assi digo, que los Corregimientos destos Reynos, y los derechos de execuciones, salarios, y ayudas de costa que ay en ellos, son en la manera siguiente, comenzando por los Reynos, y ciudades de voto en Cortes, segun orden.

BURGOS.

La ciudad de Burgos da de salario al Corregidor cada año quinientos ducados, pagados de sus propios, y tiene el Corregidor los derechos de las decimas de las execuciones de diez uno.

LEON.

El Corregimiento de la ciudad de Leon tiene de salario en los propios della quinientos ducados cada año, y las decimas hasta quatro reales y medio.

GRANADA.

La ciudad de Granada paga de sus propios al Corregidor cada año, quatrocientas mil maravedis de salario, en los quales entran duzientos ducados que llaman de la farda, que son ciertos derechos situados en lo que rentan las haciendas de los Moriscos, por asistir a ciertas ocupaciones dellos, y alli y en el partido de Motril, ay derechos de execuciones un maravedi de cada real, hasta trezientos maravedis.

SEVILLA.

El Asistente de la ciudad de Sevilla tiene de salario en los propios della seiscientos mil maravedis cada año, y mil ducados de ayuda de costa, que le paga el Alguazil mayor, y ay decimas de treynta al millar.

CORDOVA.

El Corregidor de la ciudad de Cordova tiene de salario en los propios della quatrocientas mil maravedis.

MURCIA, LORCA Y CARTAGENA.

El Corregidor de las ciudades de Murcia, Lorca, y Cartagena tiene de salario en los propios dellas trezientos mil maravedis en esta manera, Murcia paga ciento y cinquenta mil, Cartagena cien mil, y Lorca cinquenta mil, y ay decimas de treynta al millar de las execuciones en Murcia, y Cartagena.

JAEN, Y ANDUXAR.

El Corregidor de las ciudades de Jaen, y Anduxar tiene de salario seys cientos ducados en los propios dellas, Jaen paga quatrocientos, y anduxar duzientos.

SORIA.

El Corregidor de la ciudad de Soria tiene de salario treynta mil maravedis: paganlos las Aldeas de la Martiniega, y treynta mil maravedis de ayuda de costa pagados en penas de Camara, por el Recetor general de la Corte, y tiene las decimas hasta quatro reales y catorze maravedis.

SEGOVIA.

El Corregidor de la ciudad de Segovia tiene de salario duzientas mil maravedis, las cien mil se pagan de propios, y las otras cien mil de penas de Camara, y ay decimas hasta nueve reales y veynte maravedis.

SALAMANCA.

El Corregidor de la ciudad de Salamanca tiene de salario ciento y setenta y dos mil y quinientos maravedis en los propios della, y quatrocientos ducados cada año de ayuda de costa, librados donde su Magestad manda, y las decimas de braços seglares y de executorias.

AVILA.

El Corregidor de la ciudad de Avila tiene de salario ciento y dos mil maravedis en los propios della, y las decimas de execuciones de conocimientos reconocidos y executorias, y de confesiones: pero las de los contratos son de los mayorazgos del Marques de las Navas, y del Señor de Villatoro.

TORO.

El Corregidor de la ciudad de Toro tiene de salario seyscientos ducados en los propios della, y las decimas de los braços seglares.

ZAMORA.

El Corregidor de la ciudad de Zamora tiene de salario seyscientos ducados en los propios della.

VALLADOLID.

El Corregidor de la ciudad de Valladolid tiene de salario quatrocientos ducados en los propios della, y las decimas de diez uno,

y la parte de la Camara de marcos, y penas de juego, y mostrencos; por la vara de Merino mayor, que esta incorporada con el Corregimiento.

CUENCA, Y HUETE.

El Corregidor de las ciudades de Cuenca, y Huete tiene de salario trezientos mil maravedis: paganse de los propios dellas por mitad.

GUADALAJARA.

El Corregidor de la ciudad de Guadalajara tiene de salario quatrocientos y cinquenta ducados, librados en los propios comunes de ciudad y tierra.

MADRID.

El Corregidor de la villa de Madrid tiene de salario ciento y cinquenta mil maravedis en los propios della, y cinquenta mil de ayuda de costa en penas de Camara, y las decimas de diez uno.

TOLEDO.

El Corregidor de la ciudad de Toledo tiene de salario quatrocientas y quinze mil maravedis, librados cada año por la Contaduria mayor donde caben y se ofrece, y ay decimas de treynta al millar hasta diez mil maravedis, que la mayor suma no sube de trezientos maravedis y de ahí abaxo respetivamente de un real un maravedi: y demas desto le vale la puerta de Visagra trezientos ducados, que son unos derechos que se pagan de las entradas por dicha puerta.

TRUXILLO.

El Corregidor de la ciudad de Truxillo tiene de salario cien mil maravedis en los propios della, y las decimas de las execuciones de diez uno.

CACERES.

El Corregidor de la villa de Caceres tiene de salario ciento y setenta mil maravedis en los propios della, de los quales paga treynta y cinco mil al Teniente y tiene mas el Corregidor veynte mil maravedis de ayuda de costa, la qual se libra por el Consejo en el Recetor general de penas de Camara, y decimas de diez uno.

PLASENCIA.

El Corregidor de la ciudad de Plafencia tiene de salario duzientas mil maravedis, lo ciento y setenta mil paganse de propios, y los veynte mil de Alcabalas, o de penas de Camara en la Corte, y los diez mil de penas de Camara de la ciudad, y ay decimas de execuciones por confesiones, y por conocimientos reconocidos, y por testamentos y executorias, que no procedan de contratos y las decimas de los contratos son de la ciudad.

BADAJOZ.

El Corregidor de la ciudad de Badajoz tiene de salario quatrocientos ducados en

los propios della, y las decimas de diez uno.

CIUDAD RODRIGO.

El Corregidor de la ciudad de Ciudad Rodrigo tiene de salario ciento y treynta mil maravedis, librados en los propios.

MALAGA, Y VELEZMALAGA.

El Corregidor de las ciudades de Malaga y Velezmalaga tiene de salario seyscientos ducados en los propios dellas, y las decimas hasta quatro reales y catorze maravedis.

UBEDA, Y BAEZA.

El Corregidor de las ciudades de Ubeda y Baeza tiene de salario quinientos ducados en los propios dellas.

ECIJA.

El Corregidor de la ciudad de Ecija tiene seiscientos ducados de salario en los propios della, y un real de cada execucion.

GUADIX, BAZA, ALMERIA, VERA, Purchena, Moxacar, y villas de Finana, Abla, y la Urucena.

El Corregidor de las ciudades de Guadix, Baza, y Almeria, Vera, Moxacar, Purchena, y villas de Finana, Abla, y la Urucena tiene de salario ochocientos y cinquenta ducados, los quatrocientos y cinquenta se pagan de propios, y los otros quatrocientos ducados de penas de Camara, y derechos de treynta al millar hasta ciento y cinquenta maravedis.

CADIZ.

El Corregidor de la ciudad de Cadiz tiene quarenta mil maravedis de salario en los propios della, y treynta mil de ayuda de costa en penas de Camara de la Corte, y decimas hasta cinco reales, y de poco aca lleva conduta y sueldo de Capitan de una compania de infanteria, que alli se ha puesto de presidio, que importa quatrocientos ducados al año.

XEREZ DE LA FRONTERA.

El Corregidor de la ciudad de Xerez de la Frontera, tiene seiscientos ducados de salario en los propios della.

GIBRALTAR.

El Corregidor de la ciudad de Gibraltar tiene de salario un ducado cada dia: pagalele de unas dehesas que alli tiene su Magestad. Tiene mas de ayuda de costa sesenta mil maravedis en penas de Camara, y cinquenta mil maravedis de veedor de las obras del Rey, pagados en lo aplicado para aquellas obras, y mas tiene las decimas hasta quatro Reales y medio.

TARIFA.

La ciudad de Tarifa se ha adjudicado a la Corona Real, y es Corregimiento della: tiene el Corregidor de salario trezientos y cinquenta ducados, los duzientos y cinquenta en los propios, y los ciento en las penas de Camara del Reyno que son a pagar del recetor

cetor general dellas, y ay decimas hasta treynta al millar.

RONDA, y MARBELLA.

¶ El Corregidor de las ciudades de Ronda y Marbella tiene de salario quinientos ducados en los propios della, treientos Ronda, y duzientos Marbella: ay decimas un maravedi de cada real, hasta cinco mil maravedis.

ALCALA, LOXA, Y ALHAMA.

¶ El Corregidor de las ciudades de Alcala, Loxa, y Alhama tiene de salario seyscientos ducados, librados en los propios dellas, y ay decimas de treynta al millar, hasta cinco mil maravedis.

ANTEQUERA.

¶ El Corregidor de la ciudad de Antequera tiene de salario quinientos ducados en los propios della, ay decimas de treynta al millar.

CARMONA.

¶ El Corregidor de la villa de Carmona tiene de salario quatrocientos ducados en los propios della.

PUERTOREAL.

¶ El Corregidor de la villa de Puertoreal tiene de salario ciento y veynete mil maravedis en los propios della.

GRAN CANARIA.

¶ El Corregidor de la ciudad, y Ista de la Gran Canaria tiene de salario trezientas mil maravedis de buena moneda, que valen ochocientos ducados, con los cinquenta mil maravedis que le dan por Alcayde de la fortaleza de Santacruz de la mar pequena de la dicha Ista; paganse del Almojarifazgo de alli, por librança de la Contaduria mayor, y ay decimas de hasta treynta al millar: y para yr al Oficio fuele su Magestad mandar librar en penas de Camara en el Recetor general duzientos ducados de ayuda de costa.

TENERIFE, Y LA PALMA.

¶ El Corregidor de las ciudades, e Islas de Tenerife, y la Palma tiene de salario duzientas y cinquenta mil maravedis: paganse en el Almojarifazgo, y ay derechos de execucion dos reales y medio de diez doblas arriba, y en Tenerife son del Corregidor, y en la Palma del Alguazil.

SAN CLEMENTE,

y las diez y seys villas.

¶ El Corregidor de la villa de san Clemente, y de otras diez y seys villas de su partido tiene de salario ciento y noventa y ocho mil maravedis, paganlos las villas; tiene mas duzientos ducados de ayuda de costa, pagados en las penas de Camara por el Recetor general de la Corte.

CHINCHILLA, Y VILLENA,

y villas de su Partido, y Requena,

y Utiel.

¶ El Corregidor de las ciudades de Chin-

chilla, y Villena, y villas de Requena, y Utiel, y de las nueve villas del Partido de abaxo, que se desmembrò de la governacion del Marquedado de Villena, el año de 86. tiene de salario trezientas y cinquenta y tres mil y çienno y tantos maravedis, en esta manera, Requena paga cien mil maravedis, y Utiel cinquenta mil, y las dos ciudades y nueve villas, pagan duzientas y tres mil y duzientos y setenta y dos maravedis, repartidos entre ellas en los propios; y demas desto la ciudad de Chinchilla paga quarenta mil maravedis de sus propios al Alcalde mayor, porque resida alli, el qual aunque los lleva no dexa de andar por todo el Partido administrando justicia: pero residiendo el Corregidor con su casa alli, se le aplican à el estos quarenta mil maravedis por la nueva orden que està dada, como està asentado en el libro que desto ay en la Camara en poder del secretario della.

ALCARAZ.

¶ El Corregidor de la ciudad de Alcaraz tiene de salario ciento y cinquenta mil maravedis en los propios della.

CIUDADREAL.

¶ El Corregidor de Ciudadreal tiene de salario quatrocientos ducados en los propios y sisas de la ciudad por mitad; y mas setenta ducados de ayuda de costa, pagados en penas de Camara.

MEDINA DEL CAMPO.

¶ El Corregidor de la villa de Medina del Campo no tiene salario alguno, sino cinquenta mil maravedis de ayuda de costa, y veynete y seys mil maravedis de obrero mayor, pagados de propios, y las decimas de diez uno.

MADRIGAL.

¶ El Corregidor de la villa de Madrigal tiene de salario cinquenta mil maravedis en los propios della, y quarenta mil maravedis de ayuda de costa en penas de Camara en la Corte, y las decimas de diez uno.

AREVALO.

¶ El Corregidor de la villa de Arevalo tiene de salario veyntiquatro mil maravedis, los diez y seys paga Arevalo, y ocho mil santa Maria de Nieva, y decimas de diez uno.

TORDESILLAS.

¶ El Corregidor de la villa de Tordesillas tiene de salario cinquenta y cinco mil maravedis, los quarenta mil se libran en las alcavalas de la villa, y los quinze mil se pagan de los propios della.

OLMEDO.

¶ El Corregidor de la villa de Olmedo tiene de salario noventa mil maravedis en los propios della, y las decimas de diez uno.

PALENCIA.

¶ El Corregidor de la ciudad de Palencia tiene de salario quinientos ducados en los pro-

pios della, y veynete mil maravedis de ayuda de costa en las penas de Camara de la Corte, y las decimas de los forasteros, aora se le ha agregado el Corregimiento de la villa de Berriti, y con el tiene de salario cinquenta mil maravedis, pagalos la villa, y para ello tiene su Magestad hecha merced de las penas de Camara, y lo que falta se suple de los propios de la villa: tiene mas cinquenta mil maravedis de ayuda de costa en penas de Camara en la Corte, y dale mas la villa treynta hanegas de trigo, y treynta de cevada, y ay decimas de treynta al millar.

CARRION, Y SAHAGUN.

¶ El Corregidor de las villas de Carrion, y Sahagun tiene de salario quinientos ducados en los propios dellas, y las decimas de las execuciones de diez uno.

LOGROÑO, CALAHORRA, ALFARO,
y la Guardia.

¶ El Corregidor de las ciudades de Logroño, y Calahorra, y de las villas de Alfaro, y la Guardia tiene de salario duzientas mil maravedis en los propios, y en Logroño ay decimas de diez uno, y en los demas pueblos de treynta al millar.

AGREDA.

¶ El Corregidor de la villa de Agreda tiene de salario en los propios della cinquenta y cinco mil maravedis, y de ayuda de costa en las penas de Camara treynta mil, y las decimas de treynta al millar.

ATIENZA, Y MOLINA.

¶ El Corregidor de las villas de Atienza, y Molina, tiene de salario de Molina, y su tierra veynete y cinco mil maravedis, y ciento y cinquenta hanegas de trigo y cevada por mitad, en los propios, y mas treynta mil maravedis de ayuda de costa en penas de Camara, y Atienza paga diez y ocho mil maravedis de ayuda de costa en las dichas penas, y en Atienza ay decimas de diez uno.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

¶ El Corregidor de la ciudad de Santo Domingo de la Calçada tiene de salario cinquenta mil maravedis, librados por la Contaduria en las alcavalas de alli, y veynete mil maravedis de ayuda de costa en penas de Camara, y ay decimas de los de fuera de la Jurisdiccion de diez uno.

ARANDA, Y SEPULVEDA.

¶ El Corregidor de las villas de Aranda, y Sepulveda tiene de salario cien mil maravedis en los propios dellas, y veynete mil maravedis de ayuda de costa en penas de Camara, y las decimas de Sepulveda y su Partido de diez uno: salvo que las decimas de alli son del Juez que las executa, Teniente, o

Corregidor, y las decimas de Aranda son del mayorazgo de la casa de Avellaneda que està alli, y es Alguazil mayor.

QUATRO VILLAS LAREDO,
Santander, Castro de Urdiales, y san Vicente de la Varquera.

¶ El Corregidor de las quatro villas de la Mar, que son Laredo, Santander, Castro de Urdiales, y san Vicente de la Varquera tiene de salario ciento y veynete y siete mil y quinientos maravedis: pagalos la tierra, y de ayuda de costa tiene setenta mil maravedis en penas de Camara.

VIZCAYA.

¶ El Corregidor de la villa de Bilbao, y del Señorío de Vizcaya tiene de salario trezientas mil maravedis, las dozientas y setenta mil paga el Señorío, y està à cargo de cobrarlo, y de pagarlos de la dicha villa y los quarenta mil maravedis se dan de ayuda de costa en penas de Camara en la Corte: lo qual està determinado por executoria del Consejo; y ay decimas fuera de la villa.

PRINCIPADO DE ASTURIAS.

¶ El Corregidor de la ciudad de Oviedo, y del Principado de Asturias tiene de salario seyscientos ducados: pagalos la tierra, y ay decimas de diez uno, salvo que son del Teniente las decimas de las execuciones que el haze por su persona por defeto de Alguazil.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

¶ El Corregidor de la provincia de Guipuzcoa tiene de salario trezientos ducados: pagalos la tierra, y ay decimas de treynta al millar.

SIETE MERINDADES.

¶ El Corregidor de las siete Merindades de Castilla la vieja tiene de salario cien mil maravedis, librados por la Contaduria, y las decimas de diez uno.

CAMPO DE REYNOSA.

¶ El Corregidor del Campo y Merindad de Reynosa tiene de salario quatrocientos ducados, pagados la mitad en penas de Camara en la Corte, y la otra mitad por repartimiento entre los vezinos: tiene mas las decimas de diez uno.

PONFERRADA.

¶ El Corregidor de la villa de Ponferrada tiene de salario setenta mil maravedis, donde la Contaduria los libra, y veynete mil maravedis de ayuda de costa en penas de Camara en la Corte. Hansele añadido otros veynete mil maravedis en las dichas penas: tiene mas las decimas de los lugares de la tierra.

CORUÑA, Y BETANÇOS.

¶ El Corregidor de las ciudades de la Coruña, y Betanços tiene de salario ciento y veynete y seys mil y seyscientos maravedis, pagados en

en propios, la Coruña treynta y feys mil y feycientos, y Betanços veynete mil: tiene mas de ayuda de costa cinquenta mil maravedis en penas de Camara, y diez mil por hazedor de las rentas Reales, y otros diez mil que se le han acrecentado, y las decimas de los forasteros.

BAYONA.

§ El Corregidor de la villa de Bayona tiene de salario cien mil maravedis: paganse la mitad de sisa en la misma villa, y la otra mitad de sobras de alcavalas della, y las decimas de diez uno.

BIVERO.

§ El Corregidor de la villa de Bivero tiene de salario en los propios della treynta mil maravedis, y las decimas de los forasteros.

ORENSE.

§ El Corregidor de la villa de Orense tiene de salario cien mil maravedis, y decimas de diez uno.

YLLESCAS.

§ El Corregidor de la villa de Yllescas tiene de salario quatrocientos ducados en penas de Camara librados en la Corte.

QUESADA.

§ El Corregidor de la villa de Quesada, nuevamente eximida de la Jurisdiccion de la ciudad de Ubeda, tiene de salario cien mil maravedis: paganse de los propios de la villa, y no ay decimas.

BUJALANCE.

§ El Corregidor de la villa de Bujalance nuevamente eximida de la ciudad de Cordova, tiene de salario cien mil maravedis: paganse en los propios della.

ADELANTAMIENTO DE BURGOS.

§ El Alcalde mayor del Adelantamiento de Burgos tiene de salario treynta mil maravedis, donde la Contaduria se los libra y treynta mil de ayuda de costa en penas de Camara, y las decimas de diez uno.

ADELANTAMIENTO DE CAMPOS.

§ El Alcalde mayor del Adelantamiento de Campos tiene otro tanto salario, y ayuda de costa, librado en la misma forma, y las decimas de diez uno.

ADELANTAMIENTO DE LEON.

§ El Alcalde mayor del Adelantamiento de Leon tiene otro tanto salario, y ayuda de costa, y decimas como los demas.

En lo que toca à las cantidades que los Corregidores dan de los salarios à sus Tenientes, y de las dichas decimas à sus Alguaziles en los dichos Corregimientos, donde las ay por el trabajo de seguir los negocios, y tomar las fianças, y hazer pago à las partes, remito lo à la costumbre que dello uviere en cada pueblo: porque, segun arriba diximos, (2)

² Lib. 2. cap. 14. n. 28. & 30.

aunque la ley aplica estos derechos al Alguazil, està obrogada por contraria costumbre, y por tacita y expressa permission y decreto del Rey nuestro Señor, y de su Consejo, y son propias de los Corregidores, gratificando al Alguazil el riesgo y trabajo con algun justo premio y estipendio. Otros provechos que suelen tener los Corregidores de denuncias y despachos de negocios no los pongo aqui, por la incertidumbre y variedad que en esto ay de usos y costumbres de los pueblos: ni tampoco hago mencion de la ilícita ganancia, porque esta no deve venir en consideracion, como atras queda largamente dicho.

De las Governaciones, y Alcaldias mayores de las tres Ordenes militares de Santiago, Calatrava, y Alcantara, y de los salarios, derechos, y ayudas de costa dellas.

CAP. XII.**DE LA ORDEN DE SANTIAGO.****LLERENA.**

§ EL Governador de Llerena tiene de salario duzientos y cinquenta mil maravedis, pagadas en la mesa Maestral, y veynete y tres mil y duzientos maravedis de la Encomienda mayor de Leon, que le anexaron.

MERIDA.

§ El Governador de Merida tiene de salario duzientos y cinquenta mil maravedis, pagados como queda dicho, y decimas de veynete y cinco uno.

OCAÑA.

§ El Governador de Ocaña tiene de salario duzientos y feys mil maravedis, pagados los veynete y nueve mil en el Recetor general de penas de Camara desta Corte, y feys mil de propios, y lo demas en la mesa Maestral, y decimas de los forasteros, no pagando hasta el remate.

CARAVACA.

§ El Alcalde mayor de Caravaca tiene de salario cien mil maravedis, pagados en la dicha mesa Maestral, y decima de veynete y cinco uno, que llaman meaxa.

UCLES.

§ El Alcalde mayor de Ucles tiene de salario cien mil maravedis pagados en la dicha mesa Maestral, y decimas de diez uno.

CAS-

CASTILLA LA VIEJA.

§ El Alcalde mayor de Castilla la Vieja tiene de salario ciento y diez mil maravedis, pagados como queda dicho, y ciento y feys mil maravedis de ayuda de costa cada año.

MONTANCHES.

§ El Alcalde mayor de Montanches tiene de salario ciento y veynete hanegas de trigo, poco mas, ò menos, y quinientas de cevada, y ciento y quinze mil maravedis en dinero, pagados en la mesa Maestral y decimas de quaranta uno, y si llega à remate de veynete uno.

HORNACHOS.

§ El Alcalde mayor de Hornachos tiene de salario trezientos ducados, pagados en la dicha mesa Maestral.

**VILLANUEVA DE LOS INFANTES,
y Campo de Montiel.**

§ El Governador del Campo de Montiel tiene de salario duzientos mil maravedis, y decimas de la mesa Maestral de hasta cinco mil maravedis.

XERES DE BADAJOZ.

§ El Governador de Xerez de Badajoz tiene de salario duzientos mil maravedis, pagados en la dicha mesa Maestral, y dezimas de diez uno: salvo si el acreedor pone los bienes en manos del principal, por assegurar mas su deuda, ò hazer bien al deudor, qae en tal caso no se deve decima de mas de aquello en que el los pone.

DE LA ORDEN DE CALATRAVA.**ALMAGRO.**

§ El Governador de Almagro tiene de salario duzientos mil maravedis.

ALMONACID.

§ El Governador del Partido de Zurita, que es de Almonacid, tiene de salario ciento y cinquenta y cinco mil maravedis, pagados en la mesa Maestral.

MARTOS.

§ El Governador de Martos tiene de salario duzientos y quatro mil maravedis, pagados como queda dicho.

F I N.

ALMODOVAR.

§ El Alcalde mayor de Almodovar tiene de salario setenta y cinco mil maravedis, pagados en la mesa Maestral. En todos estos Partidos de Calatrava no ay decimas.

DE LA ORDEN DE ALCANTARA.**VILLANUEVA DE LA SERENA.**

§ El Governador de Villanueva de la Serena tiene de salario duzientos y veynete y cinco mil maravedis, pagados en la mesa Maestral, menos cinquenta ducados que se pagan de penas de Camara de alli, y ay decimas.

ALCANTARA.

§ El Governador de Alcantara tiene de salario duzientos y quatro mil maravedis, pagados como queda dicho, y ay decimas de diez uno.

VALENCIA DE ALCANTARA.

§ El Alcalde mayor de Valencia de Alcantara tiene de salario cien mil maravedis pagados como queda dicho, y ay decimas de diez uno.

SIERRA DE GATA.

§ El Alcalde mayor de la sierra de Gata tiene de salario ochenta mil maravedis, pagados como queda dicho, y ay decimas.

LAS BROZAS.

§ El Alcalde mayor de las Broças tiene de salario setenta y cinco mil maravedis, pagados en la mesa Maestral, y ay decimas de diez uno.

Demas de los dichos salarios tienen los Governadores de todos los Partidos de las dichas tres Ordenes feys mil maravedis de salario de cada una de las villas eximidas, visitandola cada año el Governador por su persona, ò por su Alcalde mayor ordinario. Y con esto se pone fin à esta Política, à gloria y Alabança de Dios nuestro Señor, y de la Sacratissima Virgen Maria su madre benditissima.